Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial5), 91-99, 2026
https://doi.org/10.62574/xsgap3xe

# Impacto de la mediación en la resolución de conflictos familiares en Ecuador

# Impact of mediation on the resolution of family conflicts in Ecuador

Jennifer Estefanía Fajardo-Pillajo
jenniferfp20@uniandes.edu.ec
**Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Ecuador**
https://orcid.org/0009-0004-9149-8322

Clara Gavilanes-Rivera
claragr48@uniandes.edu.ec
**Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Ecuador**
https://orcid.org/0009-0009-9777-3969

**RESUMEN**

Los conflictos familiares llegan a menudo a una justicia lenta y costosa que agrava el desgaste emocional de las partes y de los hijos. El estudio analizó el impacto de la mediación en la resolución de conflictos familiares en Ecuador. Se empleó un enfoque descriptivo con revisión documental, un cuestionario aplicado a 20 mediadores de la provincia de Pastaza, elegidos por conveniencia, y la revisión de 50 casos de mediación familiar. Según los datos del estudio, 39 de los 50 casos terminaron en acuerdo, la mediación duró en promedio 45 días y 3,2 sesiones, y los mediadores atribuyeron el éxito a la disposición inicial de las partes. Se concluye que la mediación parece una vía eficaz y menos costosa para los conflictos familiares, aunque la muestra, la ausencia de un grupo comparable y la falta de pruebas inferenciales impiden afirmar que supere al proceso judicial.

**Descriptores**: mediación; derecho de familia; resolución de conflictos; acceso a la justicia; Ecuador. (Fuente: Tesauro UNESCO).

**ABSTRACT**

Family conflicts often reach a slow and costly justice system that worsens the emotional strain on the parties and their children. The study analysed the impact of mediation on the resolution of family conflicts in Ecuador. A descriptive approach was used, with a documentary review, a questionnaire administered to 20 convenience-selected mediators in the province of Pastaza, and a review of 50 family mediation cases. According to the study data, 39 of the 50 cases ended in agreement, mediation lasted on average 45 days and 3.2 sessions, and mediators attributed success to the initial willingness of the parties. It is concluded that mediation appears to be an effective and less costly route for family conflicts, although the sample, the absence of a comparable group and the lack of inferential tests prevent stating that it outperforms judicial proceedings.

**Descriptors**: mediation; family law; conflict resolution; access to justice; Ecuador. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 21/09/2026. Revisado: 03/10/2026. Aprobado: 13/10/2026. Publicado: 05/11/2026.
**Sección artículos de investigación**

## INTRODUCCIÓN

Un divorcio, una disputa por la custodia o una discusión sobre alimentos son conflictos de personas que seguirán vinculadas por sus hijos aun después de la sentencia. El proceso judicial, con su lógica adversarial, favorece que cada parte se atrinchere en su posición, y la duración y el costo de los trámites añaden desgaste. Genn (2010) observó que, en la justicia civil, los usuarios valoran la solución rápida y el trato respetuoso más que la victoria completa. En familia, esa observación gana peso, porque lo que está en juego es una relación que debe continuar.

La mediación ofrece otra vía. Fisher et al. (1991) propusieron negociar sobre los intereses y no sobre las posiciones, y Mnookin y Kornhauser (1979) mostraron que los acuerdos de divorcio se negocian a la sombra de lo que la ley y los jueces harían, lo cual da a las partes un margen para pactar soluciones a la medida. Bush y Folger (2005) subrayan que el valor de la mediación no está solo en el acuerdo, sino en el fortalecimiento de las partes y en el reconocimiento mutuo. Para el divorcio, Emery et al. (2005) y Kelly (2004) revisaron la investigación empírica y encontraron que la mediación familiar suele asociarse con mayor satisfacción, acuerdos más cumplidos y mejor comunicación posterior, aunque advierten que los estudios tienen limitaciones de diseño.

En Ecuador, la Constitución reconoce la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 190) y la Ley de Arbitraje y Mediación la regula (Congreso Nacional, 2006). Duque-Salvador et al. (2024) sostienen que la mediación contribuye a humanizar la justicia al permitir que la familia resuelva sus diferencias de forma autónoma y pacífica. Gil-Osuna y Lizcano-Chapeta (2024) añaden

que, al centrarse en materias tangibles como el dinero, los tiempos y los espacios, la mediación ayuda a separar las emociones de los adultos de las necesidades de los hijos y evita su revictimización, en consonancia con el interés superior del niño (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44; Organización de las Naciones Unidas, 1989, art. 3).

Otros trabajos recientes señalan que la mediación notarial puede descongestionar los juzgados, porque traslada al ámbito notarial los conflictos que pueden resolverse por diálogo (Álvarez-Marchan et al., 2025), y que los procesos bien ejecutados producen actas que se cumplen de manera voluntaria, con ahorro de recursos para el Estado (Campos Castro y Loaiza González, 2023). Martínez Vasallo y Rodríguez Morell (2025) vinculan estos resultados con la formación de los abogados, que deberían aprender a ver el conflicto como oportunidad de autogestión. El objetivo de este estudio fue analizar el impacto de la mediación en la resolución de conflictos familiares en Ecuador.

## MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

### Mediación y justicia adversarial

Bush y Folger (2005) distinguen dos enfoques de la mediación: uno centrado en resolver el problema y otro, transformativo, que busca fortalecer la capacidad de las partes de decidir y de reconocer al otro. Para los conflictos familiares, el segundo es especialmente pertinente. Kelly (2004) concluye, tras revisar los estudios de mediación familiar, que existe respaldo empírico a la satisfacción de las partes y a la reducción de la hostilidad, aunque advierte que gran parte de los estudios no usa asignación aleatoria y que quienes eligen mediar pueden diferir de quienes litigan.

### Interés superior del niño

Cuando el conflicto involucra a hijos, la mediación debe someterse al interés superior del niño, que la Convención sobre los Derechos del Niño establece como consideración primordial en todas las medidas que le conciernen (Organización de las Naciones Unidas, 1989, art. 3). Esto limita el alcance de lo que las partes pueden pactar y exige que el mediador vigile que los acuerdos no vulneren los derechos de los menores ni encubran situaciones de violencia.

## MÉTODO

El estudio tuvo un diseño descriptivo, con revisión documental y aplicación de un cuestionario, y se apoyó en los métodos inductivo-deductivo (Dávila Newman, 2006) y analítico-sintético (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017). Los autores informan que el registro oficial del Ministerio de Justicia, en 2023, contaba con 30 mediadores activos en la provincia de Pastaza, de los cuales se seleccionaron 20 por muestreo de conveniencia, con al menos dos años de experiencia en mediación familiar. A ellos se aplicó un cuestionario, y se revisaron 50 casos de mediación familiar.

El estudio no detalla el instrumento, el origen de los 50 casos ni el procedimiento de consentimiento y de anonimización de los expedientes. Los datos que siguen son los obtenidos por los autores y no se contrastaron con otras fuentes. No se hizo ninguna prueba estadística, por lo que no se emplean expresiones como significación estadística, y la comparación con los procesos judiciales se presenta solo como referencia, sin que ambas poblaciones sean equiparables.

# RESULTADOS

## Efectividad de los acuerdos

De los 50 casos revisados, 39 (78 %) terminaron en acuerdos aceptados voluntariamente por ambas partes, sin indicios de coerción. De estos 39, 25 correspondían a disputas de custodia y 14 a divorcios con o sin división de bienes. Los otros 11 casos (22 %) no llegaron a un acuerdo completo, aunque en siete se logró una solución parcial que evitó el juicio.

## Tiempo, costo y sesiones

El tiempo promedio de resolución en mediación fue de 45 días, con un rango de 20 a 70 días según la complejidad, y cada caso requirió en promedio 3,2 sesiones, con un rango de una a seis. El costo promedio por caso mediado fue de 150 dólares, entre honorarios del mediador y gastos administrativos. Los autores comparan estas cifras con valores que atribuyen a los procesos judiciales de la misma región, de 112 días y 275 dólares, pero esos valores no se acompañan de una fuente que permita verificarlos, de modo que la comparación (tabla 1) es meramente orientativa.

**Tabla 1.** *Mediación y proceso judicial: datos referidos por los autores.*

| Aspecto | Mediación (casos revisados) | Proceso judicial (referencia no verificada) | Diferencia relativa (%) |
|---|---|---|---|
| Tiempo promedio (días) | 45 | 112 | 60 |
| Costo promedio (USD) | 150 | 275 | 45 |

*Nota.* Elaboración propia (2026) con datos referidos por los autores. Los valores del proceso judicial no se acompañan de fuente verificable y las poblaciones no son equiparables.

## Percepción de los mediadores

Según los mediadores encuestados, el 85 % de las partes en mediación manifestó estar satisfecha o muy satisfecha con los resultados, y en el 90 %

de los casos mediados las partes mantuvieron una comunicación efectiva después del acuerdo. El 60 % de los mediadores señaló que los casos más exitosos fueron aquellos con partes dispuestas a cooperar desde el inicio. Se trata de percepciones de los mediadores, no de las partes, y no se midieron en un grupo comparable.

## DISCUSIÓN

Los datos del estudio sugieren que la mediación familiar produce acuerdos en la mayoría de los casos, en plazos cortos y con un costo moderado. Esto es coherente con las revisiones internacionales de Emery et al. (2005) y de Kelly (2004), que encuentran satisfacción alta y mejor comunicación posterior entre quienes median, y con lo que Duque-Salvador et al. (2024) describen para Ecuador. Que dos tercios de los acuerdos se refieran a la custodia es especialmente relevante, por el interés superior del niño y por la posibilidad de evitar procesos contenciosos prolongados (Gil-Osuna y Lizcano-Chapeta, 2024).

Con todo, las cifras deben leerse con prudencia. El hecho de que 78 % de los casos termine en acuerdo no permite concluir que la mediación sea mejor que el juicio: los casos que llegan a mediación son los que las partes aceptan mediar, que probablemente son menos conflictivos, y Kelly (2004) advierte precisamente de ese sesgo de autoselección. La comparación de 45 contra 112 días y de 150 contra 275 dólares carece de una fuente verificable para el segundo término y no controla por la complejidad de los casos. Y el 85 % de satisfacción corresponde a lo que los mediadores perciben, no a lo que informan las partes.

El dato de que el éxito dependa, según el 60 % de los mediadores, de la disposición inicial de las partes tiene sentido a la luz de Bush y Folger (2005): la mediación fortalece a quienes ya están dispuestos a reconocer al

otro, pero no sustituye la decisión judicial cuando hay un conflicto irreductible o violencia. Por eso la mediación no debería reemplazar a la justicia, sino complementarla, como plantean Álvarez-Marchan et al. (2025) al sostener que la vía judicial debe reservarse a las causas estrictamente litigiosas.

Entre las implicaciones prácticas está fortalecer la formación de los mediadores y de los abogados (Martínez Vasallo y Rodríguez Morell, 2025) y difundir la mediación entre la ciudadanía. En cambio, este estudio no ofrece base para recomendar que la mediación sea obligatoria antes de todo proceso familiar, medida que exigiría evaluar su efecto en los casos con violencia. Investigaciones posteriores deberían incluir a las partes, comparar con casos judiciales equivalentes y aplicar pruebas estadísticas.

## CONCLUSIONES

Según los datos recogidos, la mediación familiar resolvió por acuerdo 39 de 50 casos, con un promedio de 45 días y 3,2 sesiones, y los mediadores percibieron altos niveles de satisfacción y de comunicación posterior entre las partes.

La disposición inicial de las partes aparece como condición del éxito, y los acuerdos de custodia fueron mayoría, lo que respalda la utilidad de la mediación para proteger a los hijos de procesos contenciosos prolongados, siempre bajo el interés superior del niño.

Dado el tamaño y el origen de la muestra, la falta de un grupo comparable y de pruebas inferenciales, no puede afirmarse que la mediación supere al proceso judicial. Se recomienda un estudio con la participación de las partes y con una comparación verificable.

## FINANCIAMIENTO

No monetario.

## CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

## REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Bush, R. A. B., & Folger, J. P. (2005). *The promise of mediation: The transformative approach to conflict* (Rev. ed.). Jossey-Bass.

Campos Castro, C. I., y Loaiza González, J. G. (2023). Calidad de procesos de mediación familiar realizados en centros de mediación de Cuenca, Azuay, Ecuador [Quality of family mediation processes carried out in mediation centres of Cuenca, Azuay, Ecuador]. *Revista Cubana de Educación Superior, 42*(especial 2), 1–16.

Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación* [Arbitration and Mediation Law] (Codificación). Registro Oficial Suplemento 417, 14 de diciembre de 2006.

Duque-Salvador, J. A., Narváez-Cisneros, C. R., Sandoval-Baldeon, A. M., y Villa-Zura, M. P. (2024). Conflictos familiares y mediación en Ecuador [Family conflicts and mediation in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial 3 UNIANDES), 375–381. https://doi.org/10.62574/yc03zj38

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales [Inductive and deductive reasoning in the research process in experimental and social sciences]. *Laurus, 12*(Ext.), 180–205.

Emery, R. E., Sbarra, D., & Grover, T. (2005). Divorce mediation: Research and reflections. *Family Court Review, 43*(1), 22–37. https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2005.00005.x

Fisher, R., Ury, W., & Patton, B. (1991). *Getting to yes: Negotiating agreement without giving in* (2nd ed.). Penguin Books.

Genn, H. (2010). *Judging civil justice*. Cambridge University Press.

Gil-Osuna, B., y Lizcano-Chapeta, C. (2024). Materias tangibles en mediación de litigios familiares bajo el interés superior del niño, Ecuador [Tangible matters in mediation

of family disputes under the best interests of the child, Ecuador]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 9*(16), 81–94. https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3167

Kelly, J. B. (2004). Family mediation research: Is there empirical support for the field? *Conflict Resolution Quarterly, 22*(1-2), 3–35. https://doi.org/10.1002/crq.90

Martínez Vasallo, H., y Rodríguez Morell, J. (2025). Concepción didáctica para la formación en mediación familiar del licenciado en derecho [Didactic conception for family mediation training of law graduates]. *Sophia, 21*(1), e1549. https://doi.org/10.18634/sophiaj.21v.1i.1549

Mnookin, R. H., & Kornhauser, L. (1979). Bargaining in the shadow of the law: The case of divorce. *Yale Law Journal, 88*(5), 950–997. https://doi.org/10.2307/795824

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* [Convention on the Rights of the Child]. Asamblea General, resolución 44/25.

Rodríguez Jiménez, A., y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento [Scientific methods of inquiry and knowledge construction]. *Revista EAN, (82)*, 175–195. https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647

Álvarez-Marchan, S., Chacón-Gómez, N., y Alfonso-González, I. (2025). La mediación notarial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en Ecuador [Notarial mediation as an alternative conflict resolution mechanism in Ecuador]. *Noesis, 7*(esp1), 1120–1136. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.469

**Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)**
**https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/**